



PROPUESTA PARA EL ARTICULADO DEL POT, EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DISTRITAL

La Red de Humedales, hace esta propuesta manteniendo la coherencia plasmada en la Política Distrital de Humedales, con argumentos que han sido presentados desde hace 19 años a lo largo de nuestra gestión por la protección y recuperación de los humedales, y en su relación con todo el sistema de áreas naturales protegidas del Distrito Capital y la región.

DEFINICIÓN DEL NUEVO POT 2017

En los decretos 190 de 2004 y 364 de 2013, existen diferentes disposiciones ambientales con relación a la estructura ecológica principal, las cuales, en algunos casos, dentro del contexto del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial deberían ser mantenidas y fortalecidas y, en otros, modificadas para garantizar la protección de la riqueza natural del Distrito Capital.

Así mismo, el nuevo POT, debe adaptarse a lo dispuesto en los fallos de las altas cortes, los logros ambientales alcanzados en los últimos 17 años para humedales, cerros, ríos y quebradas, y ser coherente con la declaración de la Sabana de Bogotá como patrimonio natural de la humanidad.

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

1. Objetivos de conservación

b. Restaurar, rehabilitar y recuperar la funcionalidad de los ecosistemas que generan oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos vitales para la sostenibilidad territorial de la ciudad y la región.

2. Parques Ecológicos Distritales.

Es la oportunidad de cambiar la categoría de parque ecológico de humedal, la cual confunde, por una que integre el sentido de conservación con el de uso racional. La Secretaría de Ambiente contrató en el año 2011 al biólogo Germán Andrade, para buscar una alternativa a esta situación, consultoría que quedó plasmada en este articulado:

Recategorización de las áreas protegidas del nivel distrital. La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– adelantará el proceso de recategorización de las áreas del Sistema Distrital de Áreas Protegidas de acuerdo con la siguiente categoría:

Reserva Distrital de Conservación de Ecosistemas (Artículo 50 del decreto 364 de 2013). Es un espacio geográfico en el cual los paisajes y ecosistemas mantienen la estructura, la composición y la función de la diversidad biológica de importancia para el Distrito Capital, o que mantiene el potencial biótico y ecológico de su recuperación aun cuando haya sido parcialmente afectado. Mantienen los procesos ecológicos y evolutivos, y ponen al alcance de la población humana los valores naturales y culturales asociados para su preservación a perpetuidad, restauración, conocimiento y disfrute. Corresponde a la categoría II de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN-, denominada área de conservación de ecosistemas.

Parágrafo. Dentro de esta categoría se encuentran las áreas protegidas ubicadas en la zona rural de Usme y Ciudad Bolívar, las cuales están sujetas al proceso de realinderoamiento de la Reserva Forestal protectora productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Además se podrán incluir en esta categoría, las áreas protegidas que se deriven del proceso de recategorización que realice la Secretaría Distrital de Ambiente.

Régimen de usos de los Refugios Distritales de Vida Silvestre. Estas reservas se regirán por los siguientes usos:

Usos principales. Conservación de flora y fauna con énfasis en especies endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, restauración ecológica.

Usos compatibles. Rehabilitación ecológica, forestal protector, recreación pasiva y contemplativa, investigación biológica y ecológica (excluida la extracción de individuos de flora o fauna con algún grado de amenaza de acuerdo con la clasificación nacional e internacional), educación ambiental, ecoturismo, infraestructura asociada a redes de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Los necesarios para el desarrollo de los usos principales y compatibles, equipamiento ligado a la protección del área, sistemas agroecológicos en reconversión, vivienda rural aislada preexistente, Infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos, infraestructura básica para los usos permitidos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del área protegida de acuerdo con su Plan de Manejo Ambiental. Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

No generar discontinuidades en la cobertura vegetal nativa, ni fragmentación del hábitat de la fauna nativa.

Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural

Para el uso de vivienda sólo se permite la preexistente a la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, y las determinantes que al respecto establezca el respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente.

Equipamientos, solo aquellos acordes para la protección y atención de los usuarios de las mismas. Debido a la fragilidad del área, solo se autorizan aquellos de capacidad 1 que se permitan en el respectivo PMA, y previo cumplimiento certificado de los requerimientos que disponga la autoridad ambiental competente y la Secretaría Distrital de Planeación.

Cumplir con la capacidad de carga que establezca el plan de manejo ambiental.

Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.

Implementar medidas de sostenibilidad y construcción sostenible

Sistemas agroecológicos en reconversión: No aplica para ecosistemas no intervenidos por producción agropecuaria. Los predios deberán entrar en procesos de reconversión productiva que tiendan a la diversificación de variedades cultivadas, la utilización de semillas nativas, la utilización de ganadería ecológica, la garantía de espacios que fomenten procesos de economía campesina; con posibilidad de comercialización de excedentes, y que garanticen la seguridad alimentaria;

conectividad ecológica, el buen manejo del agua y de los residuos al interior de la unidad productiva, y a la eliminación gradual y en el corto plazo de todo tipo de agrotóxicos.

Contar con los permisos ambientales de vertimientos y concesión de aguas y los demás a que haya lugar

Usos prohibidos. Caza y pesca, forestal productor y protector – productor, agropecuario intensivo, recreación activa, residencial excepto la vivienda rural unifamiliar aislada preexistente de todo tipo, industrial de todo tipo, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, comercial de todo tipo y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo. El Plan de Manejo Ambiental definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las infraestructuras asociadas a los usos y actividades, para que su permanencia y producción no impacte negativamente el área protegida.

Recategorización de las áreas protegidas del nivel distrital (Artículo 54 del decreto 364 de 2013).

Las áreas protegidas del nivel distrital podrán ser objeto de recategorización dentro del mismo componente de la Estructura Ecológica Principal, previo concepto de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1º. El proceso de recategorización será adelantado por la Secretaría Distrital de Ambiente y deberá contar con la aprobación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuando se trate de áreas protegidas del orden distrital ubicadas en suelo rural o de expansión urbana. Su adopción se realizará mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 2º. Mientras se adelanta el proceso de recategorización, las categorías de manejo y los respectivos regímenes de usos se mantendrán en los términos del presente plan.

3. Redelimitaciones (Artículo 55 del decreto 364 de 2013).

Con base en los planes de manejo ambiental formulados y demás estudios del Distrito, serán redelimitadas las rondas legales de las siguientes áreas protegidas así:

- Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro de la Conejera, se amplía el predio “El Charrascal”, en armonía con lo dispuesto en las resoluciones 754 y 621 del 2000 y en el Plan de Manejo Ambiental.
- Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerros de Suba.
- Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro Seco - Arborizadora Alta: se declara como nuevo.
- Se incorporan al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, las áreas protegidas denominadas anteriormente como: Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Yomasa Alta y el Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Santa Librada Bolonia. Adicionalmente se incorpora el sector denominado nueva esperanza quebrada La Guairita, y se precisa el límite del parque en el cerro el Gavilán, ampliándolo hasta la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

- El parque ecológico distrital de montaña Peña Blanca – La Regadera integra las áreas protegidas, denominadas anteriormente como parque ecológico distrital de montaña Peña Blanca y La Regadera, y el área forestal distrital Corredor de restauración río Tunjuelo.
- Se amplía y redelimita el Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca Guaymaral como estrategia para aumentar las áreas de amortiguación hidráulica y la conectividad ecológica, en armonía con lo definido en las resoluciones 475 y 621 del 2000.
- Los Parques ecológicos distritales de humedal el Burro, Jaboque, Tibanica, Tibabuyes, La Conejera y Torca Guaymaral, fueron ampliados, y los humedales La Isla y El Salitre se declaran como nuevos

Humedal de Córdoba: Realizar la redelimitación propuesta en el proyecto N° 14 del Plan de Acción, del Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante la resolución N° 1504 de 2008, por la Secretaría de Ambiente.

4. Saneamiento del sistema hídrico

Realizar en el corto, mediano y largo plazo la corrección de conexiones erradas de todo el sistema pluvial de Bogotá, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los fallos de las altas cortes, como la del río Bogotá entre otros y la Política de Humedales del Distrito Capital. (Estrategia 3, Línea programática 3.1, Meta 1, Acción 1).

Llevar un caudal ecológico de agua limpia a cada uno de los humedales del Distrito Capital, desde una quebrada de los cerros orientales, con el fin de potenciar la biodiversidad presente en sus zonas fuente. Según lo dispuesto por la Política de Humedales del Distrito Capital. A cargo de la EAAB. (Estrategia 3, Línea programática 3.1, Meta 1, Acción 3. Acción ya realizada en el humedal de Córdoba, con excelentes resultados. Decreto 062 de 2006).

5. **Mantener el artículo N° 119 del decreto 190 de 2004 (POT),** que promueve la creación de humedales artificiales en la ZMPA del río Bogotá, el cual lleva más de una década de incumplimiento y se puede hacer afectivo de la siguiente manera:

Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del río Bogotá.

Parágrafo: La Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con la autoridad ambiental del área rural, realizarán estudios para determinar la viabilidad de la creación de humedales en la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá, como medida que contribuya al tratamiento de las aguas de los ríos Bogotá, Salitre, Fucha y Tunjuelo, para ampliar el área de estos ecosistemas estratégicos y la oferta de hábitat para la fauna y flora nativa. Si tales estudios determinan la viabilidad de dicha medida, los humedales que se creen harán parte de la Estructura Ecológica Principal.

6. **Incluir el concepto y definición del Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible,** según lo establece el decreto 528 de 2014.

Objeto. Establecer el Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital como subsistema del

Sistema Hídrico del Distrito Capital, organizar sus instancias de dirección, coordinación y administración, y dictar los lineamientos que se requieren para su adecuado funcionamiento.

Objetivos Generales. La implementación del Sistema Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital, tiene los siguientes objetivos generales:

Reconocer al Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible como parte del patrimonio común de la ciudad, como un bien de uso público, orientado hacia la satisfacción de intereses colectivos y la protección de los ecosistemas y sus servicios ambientales en el Distrito Capital, fundamental para:

- a. La recuperación del ciclo hidrológico.
- b. La reducción de riesgos de inundaciones y la adaptación al cambio climático.
- c. La conectividad de la estructura ecológica principal.
- d. La oferta de espacio público natural.

Definir los componentes del sistema, las instancias o entidades encargadas de la orientación, dirección, coordinación y operación del mismo.

Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible. El Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible es el conjunto de elementos conformado por infraestructuras y espacios naturales, alterados o artificiales, superficiales y/o subterráneos, por donde fluyen las aguas lluvias a través del territorio urbano de manera controlada, y que contribuyen de manera directa a la conservación, regulación y/o recuperación del ciclo hidrológico y demás servicios ambientales, su aprovechamiento y a la minimización de impactos del desarrollo urbanístico, maximizando la integración paisajística y los valores sociales y ambientales de la ciudad.

7. Reserva Thomas van Der Hammen

Según el estudio **“Modelo Hídrogeológico para los Acuíferos de Bogotá D.C.”** contratado en el año 2000 por la primera administración del Alcalde Peñalosa (DAMA), esta zona es de gran importancia geológica por sus condiciones de recarga de acuíferos, vital para que la ciudad de Bogotá, en un futuro cercano, sea menos vulnerable frente a los efectos del cambio climático.

Se propone que como mínimo se adopte la iniciativa de conservar el pie de monte, a ambos lados de la ampliación de la Av. Séptima, como zona de protección en bosque, manteniendo un gradiente de vegetación nativa que mantenga y mejore la infiltración de agua.